



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 8370

18/12/2025

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX-ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA,
A LAS FONDOS DE GARANTÍA DE CARÁCTER PÚBLICO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA,
A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO,
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE CRÉDITOS ENTRE PARTICULARS A TRAVÉS DE PLATAFORMAS:

Ref.: Circular
CONAU 1-1709:

Régimen Informativo Contable Mensual - Deudores del Sistema Financiero.

Nos dirigimos a Uds. en relación con el régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar la hoja que corresponde reemplazar en la Sección 3. del "Régimen Informativo Contable Mensual".

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Gustavo O. Bricchi
Gerente de Gestión
de la Información

Estela M. del Pino Suárez
Subgerenta General de Régimen Informativo
y Protección al Usuario de Servicios Financieros

ANEXO: 1 Hoja



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	3. Deudores del Sistema Financiero.

7. Máxima asistencia.

En los casos de clientes vinculados o de aquellos cuyo saldo de deuda en algún momento del mes supere el 0,5% de la Responsabilidad Patrimonial Computable de la entidad correspondiente al mes anterior o el equivalente al 40% de dos veces el importe de referencia establecido en el punto 3.7 de las normas sobre “Clasificación de deudores”, de ambos el mayor, no obstante informar su saldo a fin de mes, se suministrará el importe correspondiente a la máxima asistencia del período.

Dicha máxima asistencia deberá informarse aún en aquellos casos en que el saldo de deuda a fin de mes sea cero.

8. Deudores de la cartera para consumo o vivienda en situación distinta a la normal:

8.1. Se deberá señalar los deudores clasificados por:

- a) Refinanciaciones,
- b) Recategorización obligatoria,
- c) Situación jurídica (concordatos judiciales o extrajudiciales, concurso preventivo, gestión judicial o quiebra),
- d) **Irrecuperables según último párrafo del punto 7.2.5. del T.O. de las Normas sobre “Clasificación de deudores” (comprende lo previsto en el punto 6.5.5.7.)**

8.2. Para cada uno de los deudores informados en el punto 8.1. se indicarán los días de atraso en el pago de sus obligaciones.

A los fines de establecer los días de atraso para los deudores con más de una asistencia otorgada, se tendrá en cuenta la de mayor atraso.

9. Financiaciones para micro, pequeña o mediana empresa.

Se deberá informar el monto correspondiente a líneas de préstamos otorgados en condiciones preferenciales (Sepyme y programas de otros organismos).

10. Se indicará la situación de la MiPyME al momento del otorgamiento de las financiaciones que se destinen al pago de sueldos de acuerdo con lo establecido en la Comunicación A 6946.

La situación que corresponderá informar hasta la cancelación de la financiación será la categoría de clasificación correspondiente al cliente en el período inmediato anterior al del otorgamiento de la financiación.

Versión: 15a	COMUNICACIÓN "A" 8370	Vigencia: 19/12/2025	Página 14
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------